

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01334 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE PH.**, en contra de **CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	septiembre de 2020	30/09/2020	\$241.602
2	octubre de 2020	31/10/2020	\$298.000
3	noviembre de 2020	30/11/2020	\$298.000
4	diciembre de 2020	31/12/2020	\$298.000
5	enero de 2021	31/01/2021	\$308.000
6	Febrero de 2021	28/02/2021	\$308.000
7	Marzo de 2021	31/03/2021	\$308.000
8	Abril de 2021	30/04/2021	\$308.000
9	Mayo de 2021	31/05/2021	\$308.000
10	Junio de 2021	30/06/2021	\$308.000
11	Julio de 2021	31/07/2021	\$308.000
12	agosto de 2021	31/08/2021	\$308.000
13	septiembre de 2021	30/09/2021	\$308.000
14	octubre de 2021	31/10/2021	\$308.000
15	Noviembre de 2021	30/11/2021	\$308.000

Correspondientes a quince (15) cuotas ordinarias de administración, causadas entre septiembre de 2020 a noviembre de

2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

	Mes Cuota de administración – Compensación uso de balcón	fecha de Exigibilidad	valor
16	octubre de 2019	31/10/2019	\$2.200
17	noviembre de 2019	30/11/2019	\$6.100
18	diciembre de 2019	31/12/2019	\$6.100
19	enero de 2020	31/01/2020	\$6.100
20	febrero de 2020	28/02/2020	\$6.100
21	marzo de 2020	31/03/2020	\$6.100
22	abril de 2020	30/04/2020	\$6.100
23	mayo de 2020	31/05/2020	\$6.100
24	junio de 2020	30/06/2020	\$6.100
25	julio de 2020	31/07/2020	\$6.100
26	agosto de 2020	31/08/2020	\$6.100
27	septiembre de 2020	30/09/2020	\$6.100
28	octubre de 2020	31/10/2020	\$6.100
29	noviembre de 2020	30/11/2020	\$6.100
30	diciembre de 2020	31/12/2020	\$6.100
31	enero de 2021	31/01/2021	\$6.100
32	Febrero de 2021	28/02/2021	\$6.100
33	Marzo de 2021	31/03/2021	\$6.100
34	Abril de 2021	30/04/2021	\$6.100
35	Mayo de 2021	31/05/2021	\$6.100
36	Junio de 2021	30/06/2021	\$6.100
37	Julio de 2021	31/07/2021	\$6.100
38	agosto de 2021	31/08/2021	\$6.100
39	septiembre de 2021	30/09/2021	\$6.100
40	octubre de 2021	31/10/2021	\$6.100
41	Noviembre de 2021	30/11/2021	\$6.100

42. \$154.700m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

43. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628cd412095ae8ad7f2474310ce102c68119dd26d74d73ea11fe73e5d262bc8c**

Documento generado en 24/02/2022 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>